

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio 500-05-2022-29312 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. ....

Oficio 500-05-2022-29330 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. ....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Estrategia Metodológica para la implementación del Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI). ....

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI). ....

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI). ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 185,387.31 m<sup>2</sup> (ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y siete punto treinta y un metros cuadrados), correspondientes a 10 (diez) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya. ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., para los periodos que se indican. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo A/OM/007/2022, mediante el cual se modifica el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2022.

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación integral a las Normas para la Operación y

---

---

Funcionamiento del Sistema de Control Interno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ....

Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la ampliación de suspensión de los plazos y términos para los trámites que se gestionan en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al día 29 de noviembre de 2022. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO 500-05-2022-29312 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2022-29312.**

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P.  
**José Alfredo Pérez Astorga.- Rúbrica.**

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2022-29312** de fecha 15 de noviembre de 2022 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021, dictada por la Sala Regional del Norte Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio Contencioso Administrativo 2145/20-04-01-8-OT	500-36-06-04-02-2022-4991 de fecha 12 de abril de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	13 de abril de 2022	03 de mayo de 2022				

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2022-6137 de fecha 01 de junio de 2022	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2022	2 de junio de 2022

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2022-6137 de fecha 01 de junio de 2022	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2022	30 de junio de 2022

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-02-2022-9614 de fecha 11 de agosto de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	17 de agosto de 2022	02 de septiembre de 2022				

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fisca	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	PSI130308P69	PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	Chihuahua, Chihuahua	Servicio de apoyo para efectuar trámites legales.	Ausencia de personal, Ausencia de activos

**OFICIO 500-05-2022-29330 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2022-29330**

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción I) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en correlación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P.  
**José Alfredo Pérez Astorga.-** Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2022-29330** de fecha 25 de noviembre de 2022 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001268 de fecha 06 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					12 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018
2	STB040123DW7	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de marzo de 2021, dictada por la Sala Regional del Centro II, dentro del Juicio de Nulidad 215/20-09-01-4	500-47-00-07-03-2016-013616 de fecha 03 de agosto de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"			24 de febrero de 2022	25 de febrero de 2022		

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
2	STB040123DW7	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-05-2022-6010 de fecha 01 de abril de 2022	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2022	4 de abril de 2022

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
2	STB040123DW7	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-05-2022-6010 de fecha 01 de abril de 2022	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de abril de 2022	25 de abril de 2022

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de marzo de 2021, dictada por la Sala Regional de Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 168/19-26-01-6.	500-57-00-05-01-2022-002877 de fecha 06 de septiembre de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					12 de septiembre de 2022	13 de septiembre de 2022
2	STB040123DW7	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-03-2022-2346 de fecha 08 de junio de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"			9 de junio de 2022	10 de junio de 2022		

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
2	STB040123DW7	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	Querétaro, Querétaro	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Estrategia Metodológica para la implementación del Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DE LA ESTRATEGIA METODOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA, APRENDEINEA.

### CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracciones I y XIV del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981; 15 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Segundo, último párrafo del Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010, y su modificatorio se expide el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DE LA ESTRATEGIA METODOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA, APRENDEINEA**

**ÚNICO.-** Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que la ESTRATEGIA METODOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA, APRENDEINEA, podrá consultarse en las siguientes páginas de Internet:

<http://inea.gob.mx/AprendeINEA/EstrategiaMetodologicaAprendeINEA.pdf>

[www.dof.gob.mx/2022/SEP/EstrategiaMetodologicaAprendeINEA.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/SEP/EstrategiaMetodologicaAprendeINEA.pdf)

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2022.- Directora General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.

**(R.- 530949)**

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ESPERANZA ZAMORA MÁRQUEZ, DIRECTORA DE ESTANCIAS INFANTILES, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO, ASISTIDO POR EL MTRO. LUIS MIGUEL MORALES GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ESCOLAR Y ESTADÍSTICA, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
  - El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
  - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
  - Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
  - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);
  - Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;
  - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).

- IV. En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil “CAI”, mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- V. Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el catálogo público de los “CAI”, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de “LA LEY”, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los “CAI” de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”, para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.
- VII. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, el “DIF NACIONAL” publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.
- VIII. En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de “Construir un país con bienestar”, se buscará que en todos los “CAI” existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participen en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de “Primero los pobres” (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

#### DECLARACIONES

- I. **El “DIF NACIONAL” declara:**
  - I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
  - I.2 Que el Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, suscribe el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable.
  - I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI”.
  - I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- II. **La “SECRETARÍA” declara:**
  - II.1 Que es parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 1, 4, 18 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado, el 19 de diciembre de 2017.

- II.2** Que de conformidad con el artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene como atribución, entre otras la de llevar el registro de las instituciones educativas en la entidad, de los profesionistas y sus colegios, así como los títulos, certificados y documentación escolar que expidan los planteles de sostenimiento público o privado incorporados al sistema educativo.
- II.3** Que su Titular, el Lic. Francisco Saracho Navarro, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 7 y 9 numeral 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, quien fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, como Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 14 de diciembre de 2021.
- II.4** Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Magisterio y Boulevard Francisco Coss s/n, Unidad Campo Redondo, Zona Centro, C. P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**

- III.1** Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y “LOS LINEAMIENTOS”, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para la integración y funcionamiento del “RENCAI”, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a “LA LEY” y su Reglamento, en el marco de “LOS LINEAMIENTOS”, reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus “CAI”, a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del “RENCAI”.

**SEGUNDA.** Para conformar el “RENCAI”, “LA SECRETARÍA” proporcionará la información de los “CAI” de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcione, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

**TERCERA.** El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de “LA LEY”, 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el “RENCAI” los nuevos “CAI”, dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.
2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:
  - Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
  - Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.
3. Para el caso de la primera carga de información realizada por “LA SECRETARÍA”, esta última deberá considerar a todos los “CAI” activos a la fecha de realización de dicha carga.
4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

**CUARTA.** Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por “LA SECRETARÍA” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por “LA SECRETARÍA” el único responsable del uso que haga de las mismas.

**QUINTA.** Una vez realizada el alta de un "CAI", el "RENCAI" le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante "CUCAI", que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

**SEXTA.** De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de "LOS LINEAMIENTOS", la "CUCAI" contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

- I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el "CAI" (Anexo de "LOS LINEAMIENTOS").
- II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el "CAI"; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.
- III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el "DIF NACIONAL".

**SÉPTIMA.** "LAS PARTES", en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

**OCTAVA.** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	Titular de la Dirección de Estancias Infantiles
"LA SECRETARÍA"	Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Estadística.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**NOVENA.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA.** El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar u homólogo signado entre "LAS PARTES", que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

**DÉCIMA TERCERA.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

**DÉCIMA CUARTA.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en "LA LEY", su Reglamento y "LOS LINEAMIENTOS" ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA QUINTA.** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 22 días del mes de noviembre de 2022.- Por el DIF Nacional: Actuando en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, supliéndolo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción xv y 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Estancias Infantiles, Lic. **Esperanza Zamora Márquez.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Educación, Lic. **Francisco Saracho Navarro.**- Rúbrica.- Asistencia; Director General de Gestión y Estadística, Lic. **Luis Miguel Morales Guzmán.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ESPERANZA ZAMORA MÁRQUEZ, DIRECTORA DE ESTANCIAS INFANTILES, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "SESEQ", REPRESENTADO POR LA DR. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN, SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
  - El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
  - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
  - Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
  - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);
  - Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;
  - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV. En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como "LA LEY", teniendo como objetivo el establecer la concurrencia

entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil "CAI", mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

- V. Asimismo, "LA LEY" instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el "RENCAI", definiéndolo como el catálogo público de los "CAI", bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de "LA LEY", teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los "CAI" de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI" estará a cargo de "DIF NACIONAL", para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.
- VII. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de "LA LEY", el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)", en adelante "LOS LINEAMIENTOS", los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.
- VIII. En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de "Construir un país con bienestar", se buscará que en todos los "CAI" existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participan en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de "Primero los pobres" (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

#### DECLARACIONES

- I. **El "DIF NACIONAL" declara:**
  - I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
  - I.2 Que el Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, suscribe el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable.
  - I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI".
  - I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- II. **"SESEQ" declara:**
  - II.1 Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal de acuerdo al Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, cuyos principales objetivos son los de proporcionar Servicios de Salud a toda la población del Estado a través de sus unidades de aplicación, así como ejercer el control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios..
  - II.2 Que la Dra. María Martina Pérez Rendón, por disposición del C. Gobernador del Estado de Querétaro, Lic. Mauricio Kuri González, fue designada Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro el día 01 de octubre

de 2021, de conformidad por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con las facultades que señalan los artículos 19 fracción X y 28 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- II.3** Que con fundamento en la fracción I del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a su cargo la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, contando entre otras atribuciones la de celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos de conformidad a la autorización que en fecha 16 de febrero de 2016 expidió la Junta de Gobierno del Organismo, dando cumplimiento al Decreto de Creación de (SESEQ), en su artículo 10° fracciones X y XI.
- II.4** Que el Lic. José Samuel García Sánchez, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, participa en la suscripción del presente convenio en términos de lo previsto por los artículos 16 fracción I, III, XV, y 29 fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- II.5** Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en la calle de 16 de Septiembre número 51 oriente, colonia Centro, Querétaro, Qro., C.P. 76000.

**III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**

- III.1** Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y “LOS LINEAMIENTOS”, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para la integración y funcionamiento del “RENCAI”, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a “LA LEY” y su Reglamento, en el marco de “LOS LINEAMIENTOS”, reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus “CAI”, a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del “RENCAI”.

**SEGUNDA.** Para conformar el “RENCAI”, “SESEQ” proporcionará la información de los “CAI” de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcioné, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

**TERCERA.** El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de “LA LEY”, 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el “RENCAI” los nuevos “CAI”, dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.
2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:
  - Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
  - Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.
3. Para el caso de la primera carga de información realizada por “SESEQ”, este último deberá considerar a todos los “CAI” activos a la fecha de realización de dicha carga.
4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

**CUARTA.** Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por el “SESEQ” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por el “SESEQ” el único responsable del uso que haga de las mismas.

**QUINTA.** Una vez realizada el alta de un "CAI", el "RENCAI" le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante "CUCAI", que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

**SEXTA.** De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de "LOS LINEAMIENTOS", la "CUCAI" contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

- I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el "CAI" (Anexo de "LOS LINEAMIENTOS").
- II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el "CAI"; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.
- III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el "DIF NACIONAL".

**SÉPTIMA.** "LAS PARTES", en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

**OCTAVA.** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	Titular de la Dirección de Estancias Infantiles
"SESEQ"	Titular de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**NOVENA.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA.** El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar u homólogo signado entre "LAS PARTES", que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

**DÉCIMA TERCERA.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

**DÉCIMA CUARTA.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en "LA LEY", su Reglamento y "LOS LINEAMIENTOS" ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 22 días del mes de noviembre de 2022.- Por el DIF Nacional: actuando en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, supliéndolo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción XV y 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Estancias Infantiles, Licda. **Esperanza Zamora Márquez.**- Rúbrica.- Por SESEQ: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. **María Martina Pérez Rendón.**- Rúbrica.- Asistencia: Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **José Samuel García Sánchez.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ESPERANZA ZAMORA MÁRQUEZ, DIRECTORA DE ESTANCIAS INFANTILES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, C. GEANCARLO BONETTA CAVAZOS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL LIC. ARIEL GÁMEZ CRUZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
  - El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
  - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
  - Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
  - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);
  - Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;
  - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV. En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como "LA LEY", teniendo como objetivo el establecer la concurrencia

entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil "CAI", mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

- V. Asimismo, "LA LEY" instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el "RENCAI", definiéndolo como el catálogo público de los "CAI", bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de "LA LEY", teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los "CAI" de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI" estará a cargo de "DIF NACIONAL", para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.
- VII. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de "LA LEY", el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)", en adelante "LOS LINEAMIENTOS", los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.
- VIII. En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de "Construir un país con bienestar", se buscará que en todos los "CAI" existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participan en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de "Primero los pobres" (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

#### DECLARACIONES

##### I. EI "DIF NACIONAL" declara:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- I.2 Que el Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, suscribe el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable.
- I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI".
- I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

##### II. EI "DIF ESTATAL" declara:

- II.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial no. 21 de fecha 12 de marzo de 1977.
- II.2 Que el C. Geancarlo Bonetta Cavazos, acredita su personalidad como Director General del "DIF TAMAULIPAS" con nombramiento de fecha 1 de Octubre del 2022, expedido a su favor por el Lic. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

- II.3** Que de acuerdo a lo establecido por el decreto referido, en su artículo décimo, fracción VIII, así como en el numeral 32, fracción VII, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, su Director General está facultado para firmar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo que representa.
- II.4** Que para efectos legales declara que su domicilio lo establece en Calzada General Luis Caballero, número 297, entre Ursulo Galván y Río San Juan, Col. Tamatán, C.P. 87060, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es el alfanumérico: SDI77030747A

**III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**

- III.1** Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y “LOS LINEAMIENTOS”, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para la integración y funcionamiento del “RENCAI”, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a “LA LEY” y su Reglamento, en el marco de “LOS LINEAMIENTOS”, reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus “CAI”, a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del “RENCAI”.

**SEGUNDA.** Para conformar el “RENCAI”, el “DIF ESTATAL” proporcionará la información de los “CAI” de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcione, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

**TERCERA.** El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de “LA LEY”, 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el “RENCAI” los nuevos “CAI”, dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.
2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:
  - Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
  - Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.
3. Para el caso de la primera carga de información realizada por el “DIF ESTATAL”, este último deberá considerar a todos los “CAI” activos a la fecha de realización de dicha carga.
4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

**CUARTA.** Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por el “DIF ESTATAL” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por el “DIF ESTATAL” el único responsable del uso que haga de las mismas.

**QUINTA.** Una vez realizada el alta de un “CAI”, el “RENCAI” le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante “CUCAI”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

**SEXTA.** De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCAI” contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

- I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el "CAI" (Anexo de "LOS LINEAMIENTOS").
- II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el "CAI"; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.
- III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el "DIF NACIONAL".

**SÉPTIMA.** "LAS PARTES", en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

**OCTAVA.** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	TITULAR DELA DIRECCIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES
"DIF ESTATAL"	JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACION CON CENTROS ASISTENCIALES Y SUPERVISIÓN.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**NOVENA.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA.** El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar u homólogo signado entre "LAS PARTES", que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El "DIF NACIONAL" podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

**DÉCIMA TERCERA.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

**DÉCIMA CUARTA.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en "LA LEY", su Reglamento y "LOS LINEAMIENTOS" ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA QUINTA.** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 22 días del mes de noviembre de 2022.- Por el DIF Nacional: actuando en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, supliéndolo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción XV y 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Estancias Infantiles, Licda. **Esperanza Zamora Márquez.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, C. **Geancarlo Bonetta Cavazos.**- Rúbrica.- Asistencia: Director de Administración y Finanzas, Lic. **Ariel Gámez Cruz.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 185,387.31 m<sup>2</sup> (ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y siete punto treinta y un metros cuadrados), correspondientes a 10 (diez) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 constitucional, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o, fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, entre otros, para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 15 de agosto de 2019, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que el FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por instrucciones del Ejecutivo Federal, llevan a cabo acciones conjuntas para cumplir con el desarrollo del Proyecto Tren Maya.

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/1772/2022, FTM/TC1/347/2022, FTM/TC1/394/2022 y FTM/TC1/447/2022 de fechas 9, 25 y 30 de noviembre y 19 de diciembre del año en curso, respectivamente, solicitó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, señalados en los Dictámenes Técnicos emitidos por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.009.2022, en el cual consta la solicitud y el Dictamen Técnico emitido por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo.

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.009.2022, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria.

Que, del Dictamen Técnico elaborado por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integra el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.009.2022, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad.

Que, los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 5 y 6.

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico.

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 185,387.31 M<sup>2</sup> (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 10 (DIEZ) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN LOS MUNICIPIOS DE TULUM Y FELIPE CARRILLO PUERTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA**

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre 10 (diez) inmuebles de propiedad privada que suman una superficie total de 185,387.31 m<sup>2</sup> (ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y siete punto treinta y un metros cuadrados), detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

**En el Tramo 5**

Del municipio de Tulum:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
1	5SUR-024	35216	109019000003035-	44,043.51
2	5SUR-029	35218	109004000020066-1	28,913.71
3	5SUR-030	35215	109004000020066-2	28,611.02

**En el Tramo 6**

Del municipio de Tulum:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Predio	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
4	ATI-10	61709 (Playa del Carmen)	F16C88B001A	Solar 5	362.43
5	PTUL-013 (ATI-10-1)	61236	902011002814004	Solar 4	1,277.01

Del municipio de Felipe Carrillo Puerto:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Predio	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
6	LT POLYUC II-MAN 6	34987 (Chetumal)		Guadalupe	12,511.26
7	LT-POLYUC MAN 6	46725 (Chetumal)		San Fernando	23,538.69
8	LT POL. II-MAN 6-1	15735 (Chetumal)		La Gloria	4,525.76
9	LT POL. II-MAN 6-3	46637 (Chetumal)		Santa Lucía	9,590.36
10	CHE-006A	2562 (Chetumal)	1014104053		32,013.56

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

**TERCERO.** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

**CUARTO.** Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2022.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,  
**Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., para los periodos que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C., PARA LOS PERIODOS QUE SE INDICAN.

PABLO WONG GONZÁLEZ, Director General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y centro público de investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1o. y 3o., fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 1o., 3o., 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales: 3o. de su Reglamento; 1o. Fracción VII, 3o., fracción V y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, los artículos 27 y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b del artículo 123 Constitucional, así como a la fracción XXXIX del artículo 33 del Estatuto General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal del Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a las entidades paraestatales, estableciendo en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1o. enero; 06 febrero; 20 marzo; 01 mayo; 05 mayo, 10 mayo; 15 septiembre; 12 octubre, 02 noviembre, 20 noviembre y el 25 diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 como días inhábiles el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.

**Artículo 1o.** Se suspenden las labores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. los días que se precisan a continuación:

### DÍAS FESTIVOS NO LABORABLES

2023

- |                 |  |
|-----------------|--|
| A) 6 DE FEBRERO | Lunes, en conmemoración del 5 de febrero |
| B) 20 DE MARZO  | Lunes, en conmemoración del 21 de marzo  |
| C) 01 DE MAYO   | Lunes                                    |
| D) 05 DE MAYO   | Viernes                                  |
| E) 10 DE MAYO   | Miércoles                                |

F) 15 DE SEPTIEMBRE	Viernes
G) 12 DE OCTUBRE	Jueves
H) 02 DE NOVIEMBRE	Jueves
I) 20 DE NOVIEMBRE	Lunes
J) 25 DE DICIEMBRE	Lunes

**Periodos Vacacionales:**

**SEMANA SANTA** del 03 de abril al 07 de abril del 2023, **VERANO**: Del 17 de julio al 04 de agosto del 2023 y **DICIEMBRE** del 19 de diciembre al 03 de enero del 2024

**Artículo 2o.** Se consideran como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese periodo correrán los plazos que establezcan las leyes.

**Artículo 3o.** Como excepción a lo dispuesto en los artículos que anteceden, y para los asuntos relativos a las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública se consideran como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El horario de atención al público del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. para el año 2023, será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Hermosillo, Sonora, a 1 de diciembre de 2022.- El Director General, **Pablo Wong González.**- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4715 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil setecientos quince diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.7700 y 10.9625 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.53 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO A/OM/007/2022, mediante el cual se modifica el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

**Acuerdo: A/OM/007/2022**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en los artículos 21, 102 Apartado A, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, fracción XII, 16, 39, 50 y 87 de la Ley de la Fiscalía General de la República y transitorios Tercero y Séptimo del Decreto por el cual se expidió, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 23 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, tomando en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El Apartado "A" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "*Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República*", de conformidad con el primer párrafo del Décimo Sexto transitorio del "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*"; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 123, Apartado "B", fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos.

Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que los artículos 2, fracción XV; 3, segundo párrafo; 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, todos ellos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

Que los artículos 23 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, establecen, entre otras cosas que los entes autónomos, por conducto de sus unidades de administración:

- a) Emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, en apego a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y
- b) Publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero:
  - b.1. El manual que regule las remuneraciones para las personas servidoras públicas a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman; y
  - b.2. La estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las plazas de todos los niveles que las conforman junto con el personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha;

Que el artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que la Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional; ello, en relación con el artículo 19, fracción XLIII, del mismo ordenamiento.

Que el artículo 39 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que la Fiscalía General de la República contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables; y

Que el transitorio Séptimo del *"Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, establece, entre otras cosas, que el personal que a la fecha de la entrada en vigor del mencionado Decreto, tenga nombramiento o Formato Único de Personal, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su calidad de persona servidora pública, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades o naturaleza de la plaza que ocupe.

Que el 24 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/OM/001/2022 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2022, así como sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 27 de abril de 2022 y el 16 de agosto de 2022.

Que derivado del proceso de conformación de las nuevas estructuras de la Institución, se requiere la incorporación de nuevos puestos, cuyo objeto es mejorar los resultados de la procuración de justicia, por lo que resulta necesario actualizar los Anexos 2, 3, 6 y 7 del Manual.

Por lo anterior, resulta procedente la modificación al Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2022, por lo cual el suscrito Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República:

#### ACUERDA

**ÚNICO.** Se modifican los anexos 2, 3, 6 y 7 del *"Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2022"*, expedido a través del *"Acuerdo A/OM/001/2022 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2022"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2022; , así como sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 27 de abril de 2022 y el 16 de agosto de 2022, conforme a lo siguiente:

## ANEXO 2

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS QUE APLICA A LOS PUESTOS/PLAZAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

**DIRECTIVO****FISCALES**

FG0A001	AZ1	Fiscal General	38,675.00	133,708.00	172,383.00
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	30,252.00	140,763.00	171,015.00
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0A006	AW1	Fiscal Regional	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0A007	AW2	Fiscal Regional	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0A008	AW3	Fiscal Regional	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	20,779.00	126,978.00	147,757.00
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	20,779.00	121,506.00	142,285.00
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	20,779.00	116,034.00	136,813.00
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	19,758.00	104,740.00	124,498.00
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	19,758.00	93,796.00	113,554.00
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	19,758.00	82,851.00	102,609.00
FG0A015	AT1	Fiscal de Circuito	15,606.00	71,954.00	87,560.00
FG0A016	AT2	Fiscal de Circuito	15,606.00	69,218.00	84,824.00
FG0A017	AT3	Fiscal de Circuito	15,606.00	66,481.00	82,087.00
FG0A018	AS1	Fiscal de Circuito	13,616.00	64,367.00	77,983.00
FG0A019	AS2	Fiscal de Circuito	13,616.00	60,263.00	73,879.00
FG0A020	AS3	Fiscal de Circuito	13,616.00	53,421.00	67,037.00
FG0A021	AR1	Fiscal de Distrito	10,085.00	54,216.00	64,301.00
FG0A022	AR2	Fiscal de Distrito	10,085.00	51,480.00	61,565.00
FG0A023	AR3	Fiscal de Distrito	10,085.00	50,112.00	60,197.00
FG0A024	AQ1	Fiscal de Distrito	9,850.00	48,979.00	58,829.00
FG0A025	AQ2	Fiscal de Distrito	9,850.00	43,233.00	53,083.00
FG0A026	AQ3	Fiscal de Distrito	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0A027	AP1	Fiscal de Distrito	9,614.00	35,535.00	45,149.00
FG0A028	AP2	Fiscal de Distrito	9,614.00	32,148.00	41,762.00
FG0A029	AP3	Fiscal de Distrito	9,614.00	31,157.00	40,771.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

**TITULARES SUSTANTIVOS**

FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	30,252.00	140,763.00	171,015.00
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	30,544.00	137,231.00	167,775.00
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	30,544.00	134,932.00	165,476.00
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	20,779.00	126,978.00	147,757.00
FG0B009	BW2	Titular de Unidad	20,779.00	121,506.00	142,285.00
FG0B010	BW3	Titular de Unidad	19,758.00	117,055.00	136,813.00

**TITULARES ADMINISTRATIVOS**

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor	30,252.00	140,763.00	171,015.00
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control	30,252.00	140,763.00	171,015.00
FG0C003	CX1	Consejero General	30,252.00	140,763.00	171,015.00
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0C010	CU1	Titular de Unidad	20,779.00	126,978.00	147,757.00
FG0C011	CU2	Titular de Unidad	20,779.00	121,506.00	142,285.00
FG0C012	CU3	Titular de Unidad	19,758.00	117,055.00	136,813.00

**MANDO****SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo	19,023.00	105,475.00	124,498.00
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo	18,318.00	95,236.00	113,554.00
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo	17,637.00	84,972.00	102,609.00
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado	15,606.00	71,954.00	87,560.00
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado	15,606.00	69,218.00	84,824.00
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado	15,606.00	66,481.00	82,087.00
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado	13,616.00	64,367.00	77,983.00
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado	13,616.00	60,263.00	73,879.00
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado	13,616.00	53,421.00	67,037.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado	10,085.00	54,216.00	64,301.00
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado	10,085.00	51,480.00	61,565.00
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado	10,085.00	50,112.00	60,197.00
FG0D013	DV1	Supervisor Especial	9,850.00	48,979.00	58,829.00
FG0D014	DV2	Supervisor Especial	9,850.00	43,233.00	53,083.00
FG0D015	DV3	Supervisor Especial	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0D016	DU1	Supervisor Especial	9,614.00	35,535.00	45,149.00
FG0D017	DU2	Supervisor Especial	9,614.00	32,148.00	41,762.00
FG0D018	DU3	Supervisor Especial	9,614.00	31,157.00	40,771.00
FG0D019	DT1	Supervisor Especial	9,378.00	28,656.00	38,034.00
FG0D020	DT2	Supervisor Especial	9,378.00	27,288.00	36,666.00
FG0D021	DT3	Supervisor Especial	9,378.00	26,070.00	35,448.00
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar	9,024.00	25,726.00	34,750.00
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar	9,024.00	23,102.00	32,126.00
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar	9,024.00	21,266.00	30,290.00
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar	8,705.00	19,194.00	27,899.00
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar	8,705.00	18,135.00	26,840.00
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar	8,705.00	16,190.00	24,895.00
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar	8,080.00	16,302.00	24,382.00
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar	8,080.00	15,634.00	23,714.00
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar	8,080.00	15,194.00	23,274.00

**ADMINISTRATIVO**

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo	19,023.00	105,475.00	124,498.00
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo	18,318.00	95,236.00	113,554.00
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo	17,637.00	84,972.00	102,609.00
FG0E004	EY1	Administrador Especializado	15,606.00	71,954.00	87,560.00
FG0E005	EY2	Administrador Especializado	15,606.00	69,218.00	84,824.00
FG0E006	EY3	Administrador Especializado	15,606.00	66,481.00	82,087.00
FG0E007	EX1	Administrador Especializado	13,616.00	64,367.00	77,983.00
FG0E008	EX2	Administrador Especializado	13,616.00	60,263.00	73,879.00
FG0E009	EX3	Administrador Especializado	13,616.00	53,421.00	67,037.00
FG0E010	EW1	Administrador Especializado	10,085.00	54,216.00	64,301.00
FG0E011	EW2	Administrador Especializado	10,085.00	51,480.00	61,565.00
FG0E012	EW3	Administrador Especializado	10,085.00	50,112.00	60,197.00
FG0E013	EV1	Administrador Especial	9,850.00	48,979.00	58,829.00
FG0E014	EV2	Administrador Especial	9,850.00	43,233.00	53,083.00
FG0E015	EV3	Administrador Especial	9,850.00	38,855.00	48,705.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
FG0E016	EU1	Administrador Especial	9,614.00	35,535.00	45,149.00
FG0E017	EU2	Administrador Especial	9,614.00	32,148.00	41,762.00
FG0E018	EU3	Administrador Especial	9,614.00	31,157.00	40,771.00
FG0E019	ET1	Administrador Especial	9,378.00	28,656.00	38,034.00
FG0E020	ET2	Administrador Especial	9,378.00	27,288.00	36,666.00
FG0E021	ET3	Administrador Especial	9,378.00	26,070.00	35,448.00
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar	9,024.00	25,726.00	34,750.00
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar	9,024.00	23,102.00	32,126.00
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar	9,024.00	21,266.00	30,290.00
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar	8,705.00	19,194.00	27,899.00
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar	8,705.00	18,135.00	26,840.00
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar	8,705.00	16,190.00	24,895.00
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar	8,080.00	16,302.00	24,382.00
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar	8,080.00	15,634.00	23,714.00
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar	8,080.00	15,194.00	23,274.00

**AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN****DE COORDINACIÓN MINISTERIAL**

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe	14,108.00	91,129.00	105,237.00
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador	14,108.00	83,771.00	97,879.00

**DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL**

FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor	14,108.00	63,772.00	77,880.00
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular	11,391.00	58,304.00	69,695.00
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor	11,391.00	44,305.00	55,696.00
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente	11,391.00	35,517.00	46,908.00

**DE APOYO MINISTERIAL**

FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A	7,263.00	16,318.00	23,581.00
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B	7,263.00	13,196.00	20,459.00
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C	7,263.00	9,946.00	17,209.00

**AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL****DE COORDINACIÓN POLICIAL**

FG0G001	GZ1	Jefe Policial	16,908.00	62,977.00	79,885.00
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe	9,666.00	60,079.00	69,745.00
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial	11,443.00	56,904.00	68,347.00
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador	9,666.00	52,944.00	62,610.00
FG0G006	GY3	Comisario Investigador	8,883.00	41,656.00	50,539.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

**DE SUPERVISIÓN POLICIAL**

FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General	8,308.00	33,978.00	42,286.00
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe	8,308.00	31,995.00	40,303.00
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial	7,315.00	31,833.00	39,148.00
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A	7,315.00	30,101.00	37,416.00
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B	7,315.00	29,167.00	36,482.00

**DE APOYO POLICIAL**

FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador	7,315.00	21,979.00	29,294.00
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A	7,315.00	19,667.00	26,982.00
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B	7,263.00	13,196.00	20,459.00
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C	7,263.00	9,946.00	17,209.00

**PERITOS****DE COORDINACIÓN PERICIAL**

FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional	14,212.00	54,838.00	69,050.00
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional	14,212.00	47,421.00	61,633.00
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador	14,212.00	43,423.00	57,635.00
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador	9,405.00	39,448.00	48,853.00

**DE SUPERVISIÓN PERICIAL**

FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor	11,182.00	43,867.00	55,049.00
FG0H005	HY2	Perito Profesional A	11,182.00	41,280.00	52,462.00
FG0H006	HY3	Perito Profesional B	11,182.00	36,427.00	47,609.00
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor	9,405.00	35,672.00	45,077.00
FG0H010	HW2	Perito Técnico A	8,412.00	32,888.00	41,300.00
FG0H011	HW3	Perito Técnico B	8,412.00	31,295.00	39,707.00

**DE APOYO PERICIAL**

FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B	7,263.00	13,196.00	20,459.00
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C	7,263.00	9,946.00	17,209.00

**ANALISTAS****DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS**

FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia	9,614.00	57,940.00	67,554.00
FG0I002	IZ2	Analista Jefe	9,614.00	55,585.00	65,199.00
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia	9,614.00	51,039.00	60,653.00

**DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS**

FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia	9,405.00	40,348.00	49,753.00
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia	9,196.00	24,941.00	34,137.00
FG0I008	IX2	Analista de Información	9,196.00	24,869.00	34,065.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

**DE APOYO DE ANALISTAS**

FG0I010	IW1	Analista Técnico A	8,987.00	17,995.00	26,982.00
FG0I011	IW2	Analista Técnico B	8,987.00	15,704.00	24,691.00
FG0I012	IW3	Analista Técnico C	8,987.00	12,878.00	21,865.00

**FACILITADORES**

FG0J001	JZ2	Facilitador	8,674.00	25,980.00	34,654.00
---------	-----	-------------	----------	-----------	-----------

**DE APOYO A FACILITADORES**

FG0J005	JY2	Invitador	7,629.00	16,072.00	23,701.00
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios	7,524.00	13,723.00	21,247.00

**ESPECIALIZADO****PILOTOS**

FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A	18,706.00	92,449.00	111,155.00
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B	18,706.00	65,075.00	83,781.00
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C	18,706.00	48,332.00	67,038.00
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija	11,495.00	41,263.00	52,758.00
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija	10,973.00	39,220.00	50,193.00
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo	16,511.00	79,989.00	96,500.00
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa	16,511.00	67,270.00	83,781.00
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa	11,495.00	41,263.00	52,758.00
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	10,241.00	34,778.00	45,019.00
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo	9,405.00	29,982.00	39,387.00

**APOYO AÉREO**

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	8,465.00	34,121.00	42,586.00
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	8,360.00	34,226.00	42,586.00
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	8,308.00	27,085.00	35,393.00
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre	8,308.00	18,108.00	26,416.00
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar	8,151.00	9,568.00	17,719.00

**APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO**

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A	10,502.00	49,590.00	60,092.00
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C	10,502.00	30,268.00	40,770.00

**VENTANILLA ÚNICA**

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	8,705.00	18,135.00	26,840.00
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	7,263.00	9,946.00	17,209.00
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	8,705.00	18,135.00	26,840.00
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	7,263.00	9,946.00	17,209.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

**INSTRUCTORES**

FG0U001	UZ1	Instructor de Personas Agentes del Ministerio Público	11,443.00	45,907.00	57,350.00
FG0U004	UY1	Instructor de Personas Agentes de la Policía Federal Ministerial	9,405.00	37,516.00	46,921.00
FG0U007	UX1	Instructor de Personas Peritas	10,032.00	40,118.00	50,150.00
FG0U010	UW1	Instructor de Personas Analistas	9,196.00	35,311.00	44,507.00
FG0U013	UV1	Instructor de Personas Facilitadoras	9,039.00	36,063.00	45,102.00

**DESARROLLADORES**

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo	11,077.00	43,054.00	54,131.00
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior	8,256.00	37,986.00	46,242.00
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior	7,054.00	32,072.00	39,126.00
FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo	6,500.00	20,400.00	26,900.00
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI	11,077.00	43,054.00	54,131.00
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior	8,256.00	37,986.00	46,242.00
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior	7,054.00	32,072.00	39,126.00
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo	6,500.00	20,400.00	26,900.00

**TRADUCTORES**

FG0Y001	YZ1	Traductor A	9,469.00	29,514.00	38,983.00
FG0Y002	YZ2	Traductor B	9,111.00	23,964.00	33,075.00
FG0Y003	YZ3	Traductor C	8,789.00	16,955.00	25,744.00

**ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas	9,614.00	31,157.00	40,771.00
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas	9,024.00	21,266.00	30,290.00
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social	9,614.00	31,157.00	40,771.00
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social	9,024.00	21,266.00	30,290.00

**PROFESIONAL****COORDINADORES DE PROYECTOS**

FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A	12,854.00	85,126.00	97,980.00
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B	15,606.00	71,954.00	87,560.00
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C	15,606.00	66,481.00	82,087.00
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A	10,973.00	58,823.00	69,796.00
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B	13,616.00	53,421.00	67,037.00
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C	9,850.00	48,979.00	58,829.00
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A	10,764.00	45,029.00	55,793.00
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B	10,764.00	36,251.00	47,015.00
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C	9,614.00	31,157.00	40,771.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B	9,405.00	25,341.00	34,746.00
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C	9,405.00	22,718.00	32,123.00
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A	9,405.00	20,879.00	30,284.00
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B	8,778.00	18,058.00	26,836.00
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C	8,778.00	14,233.00	23,011.00

**ABOGADOS**

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado	17,637.00	84,972.00	102,609.00
FG0P004	PY1	Abogado Especial A	15,606.00	71,954.00	87,560.00
FG0P005	PY2	Abogado Especial B	15,606.00	69,218.00	84,824.00
FG0P006	PY3	Abogado Especial C	15,606.00	66,481.00	82,087.00
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A	13,616.00	64,367.00	77,983.00
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B	13,616.00	60,263.00	73,879.00
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C	13,616.00	53,421.00	67,037.00
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D	10,085.00	54,216.00	64,301.00
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E	10,085.00	51,480.00	61,565.00
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F	10,085.00	50,112.00	60,197.00
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A	9,850.00	48,979.00	58,829.00
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B	9,850.00	43,233.00	53,083.00
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D	9,614.00	35,535.00	45,149.00
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E	9,614.00	32,148.00	41,762.00
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F	9,614.00	31,157.00	40,771.00
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G	9,378.00	28,656.00	38,034.00
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H	9,378.00	27,288.00	36,666.00
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I	9,378.00	26,070.00	35,448.00
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A	9,024.00	25,726.00	34,750.00
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B	9,024.00	23,102.00	32,126.00
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C	9,024.00	21,266.00	30,290.00
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D	8,705.00	19,194.00	27,899.00
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E	8,705.00	18,135.00	26,840.00
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F	8,705.00	16,190.00	24,895.00
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G	8,080.00	16,302.00	24,382.00
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H	8,080.00	15,634.00	23,714.00
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I	8,080.00	15,194.00	23,274.00

**EVALUADORES**

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B	9,378.00	26,070.00	35,448.00
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C	9,024.00	23,102.00	32,126.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A	9,024.00	21,266.00	30,290.00
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B	8,705.00	19,194.00	27,899.00
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C	8,705.00	16,190.00	24,895.00
FG0W007	WX1	Evaluador A	8,080.00	16,302.00	24,382.00
FG0W008	WX2	Evaluador B	7,784.00	14,445.00	22,229.00
FG0W009	WX3	Evaluador C	7,500.00	11,280.00	18,780.00

**TÉCNICO****PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas	9,405.00	67,081.00	76,486.00
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas	8,883.00	55,465.00	64,348.00
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A	8,256.00	46,439.00	54,695.00
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B	8,256.00	42,405.00	50,661.00
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C	8,256.00	38,134.00	46,390.00

**PROTECCION A INSTALACIONES ESTRATEGICAS**

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	9,562.00	29,783.00	39,345.00
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	9,562.00	17,329.00	26,891.00
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas	7,576.00	13,671.00	21,247.00
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	7,576.00	11,907.00	19,483.00
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	7,576.00	11,143.00	18,719.00
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A	7,263.00	10,030.00	17,293.00
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B	7,263.00	7,545.00	14,808.00
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C	7,263.00	6,057.00	13,320.00

**ADMINISTRATIVO****APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A	7,784.00	14,445.00	22,229.00
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B	7,784.00	13,006.00	20,790.00
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C	7,784.00	12,116.00	19,900.00
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D	7,500.00	11,280.00	18,780.00
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E	7,500.00	9,718.00	17,218.00
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F	7,500.00	8,182.00	15,682.00
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G	6,961.00	7,255.00	14,216.00
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H	6,961.00	5,934.00	12,895.00
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I	6,961.00	5,641.00	12,602.00

**OPERATIVO CONFIANZA**

FG0T001	TZ1	Auxiliar A	9,192.00	4,651.00	13,843.00
FG0T002	TZ2	Auxiliar B	8,917.00	4,362.00	13,279.00
FG0T003	TZ3	Auxiliar C	8,617.00	3,924.00	12,541.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
FG0T004	TY1	Auxiliar D	8,517.00	3,533.00	12,050.00
FG0T005	TY2	Auxiliar E	8,417.00	2,957.00	11,374.00
FG0T006	TY3	Auxiliar F	8,317.00	2,689.00	11,006.00
FG0T009	TX3	Auxiliar G	8,117.00	2,654.00	10,771.00

**OPERATIVO BASE****Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior	8,517.00	3,533.00	12,050.00
A03806	6	Secretaria A	8,417.00	2,957.00	11,374.00
A01807	5	Jefe de Oficina	8,317.00	2,689.00	11,006.00
A03805	4	Secretaria B	8,267.00	2,683.00	10,950.00
T03804	3	Especialista Técnico	8,217.00	2,676.00	10,893.00

**Zona Económica 3**

T03823	7	Técnico Superior	8,792.00	3,902.00	12,694.00
A03806	6	Secretaria A	8,692.00	3,241.00	11,933.00
A01807	5	Jefe de Oficina	8,592.00	2,720.00	11,312.00
A03805	4	Secretaria B	8,542.00	2,715.00	11,257.00
T03804	3	Especialista Técnico	8,492.00	2,709.00	11,201.00

**ANEXO 3****SEGUROS DE PERSONAS Y CONCEPTO DE DESPENSA**

SEGUROS	DESCRIPCIÓN	NIVELES
VIDA	Suma Asegurada de 40 meses de sueldo mensual bruto	Todos los Niveles
COLECTIVO DE RETIRO	Suma Asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los Niveles

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	---	--	--	-----------------------------------

**DIRECTIVO****FISCALES**

FG0A001	AZ1	Fiscal General	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,215.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A006	AW1	Fiscal Regional	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A007	AW2	Fiscal Regional	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A008	AW3	Fiscal Regional	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A015	AT1	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A016	AT2	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A017	AT3	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A018	AS1	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A019	AS2	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A020	AS3	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A021	AR1	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A022	AR2	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A023	AR3	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A024	AQ1	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A025	AQ2	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A026	AQ3	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A027	AP1	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A028	AP2	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A029	AP3	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00

**TITULARES SUSTANTIVOS**

FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada	68	✓	74 UMA's	1,215.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0B009	BW2	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0B010	BW3	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00

**TITULARES ADMINISTRATIVOS**

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C003	CX1	Consejero General	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C010	CU1	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C011	CU2	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C012	CU3	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00

**MANDO****SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D013	DV1	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D014	DV2	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D015	DV3	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D016	DU1	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D017	DU2	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0D018	DU3	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D019	DT1	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D020	DT2	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D021	DT3	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00

**ADMINISTRATIVO**

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E004	EY1	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E005	EY2	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E006	EY3	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E007	EX1	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E008	EX2	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E009	EX3	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E010	EW1	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E011	EW2	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E012	EW3	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E013	EV1	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E014	EV2	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E015	EV3	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E016	EU1	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E017	EU2	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E018	EU3	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E019	ET1	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E020	ET2	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E021	ET3	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00

**AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN****DE COORDINACIÓN MINISTERIAL**

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador	68	N/A	74 UMA's	307.00

**DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL**

FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular	68	N/A	111 UMA's	307.00
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente	68	N/A	185 UMA's	307.00

**DE APOYO MINISTERIAL**

FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C	68	N/A	74 UMA's	307.00

**AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL****DE COORDINACIÓN POLICIAL**

FG0G001	GZ1	Jefe Policial	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G006	GY3	Comisario Investigador	68	N/A	74 UMA's	307.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	---	---	--	--

**DE SUPERVISIÓN POLICIAL**

FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial	68	N/A	111 UMA's	307.00
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B	68	N/A	185 UMA's	307.00

**DE APOYO POLICIAL**

FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C	68	N/A	185 UMA's	307.00

**PERITOS****DE COORDINACIÓN PERICIAL**

FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador	68	N/A	74 UMA's	307.00

**DE SUPERVISIÓN PERICIAL**

FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H005	HY2	Perito Profesional A	68	N/A	111 UMA's	307.00
FG0H006	HY3	Perito Profesional B	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H010	HW2	Perito Técnico A	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H011	HW3	Perito Técnico B	68	N/A	111 UMA's	307.00

**DE APOYO PERICIAL**

FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C	68	N/A	74 UMA's	307.00

**ANALISTAS****DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS**

FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I002	IZ2	Analista Jefe	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	307.00

**DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS**

FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I008	IX2	Analista de Información	N/A	N/A	74 UMA's	307.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	---	--	--	-----------------------------------

**DE APOYO DE ANALISTAS**

FG0I010	IW1	Analista Técnico A	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I011	IW2	Analista Técnico B	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I012	IW3	Analista Técnico C	N/A	N/A	74 UMA's	307.00

**FACILITADORES**

FG0J001	JZ2	Facilitador	68	N/A	148 UMA's	307.00
---------	-----	-------------	----	-----	-----------	--------

**DE APOYO A FACILITADORES**

FG0J005	JY2	Invitador	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios	N/A	N/A	N/A	307.00

**ESPECIALIZADO****PILOTOS**

FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo	68	N/A	148 UMA's	307.00

**APOYO AÉREO**

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	68	N/A	111 UMA's	307.00
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar	68	N/A	74 UMA's	307.00

**APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO**

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C	N/A	N/A	N/A	307.00

**VENTANILLA ÚNICA**

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	307.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPESA
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	307.00

**INSTRUCTORES**

FG0U001	UZ1	Instructor de Personas Agentes del Ministerio Público	N/A	N/A	111 UMA's	307.00
FG0U004	UY1	Instructor de Personas Agentes de la Policía Federal Ministerial	N/A	N/A	111 UMA's	307.00
FG0U007	UX1	Instructor de Personas Peritas	N/A	N/A	111 UMA's	307.00
FG0U010	UW1	Instructor de Personas Analistas	N/A	N/A	111 UMA's	307.00
FG0U013	UV1	Instructor de Personas Facilitadoras	N/A	N/A	111 UMA's	307.00

**DESARROLLADORES**

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo	N/A	N/A	N/A	307.00

**TRADUCTORES**

FG0Y001	YZ1	Traductor A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Y002	YZ2	Traductor B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Y003	YZ3	Traductor C	N/A	N/A	N/A	307.00

**ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	307.00

**PROFESIONAL****COORDINADORES DE PROYECTOS**

FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	307.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	307.00

**ABOGADOS**

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P004	PY1	Abogado Especial A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P005	PY2	Abogado Especial B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P006	PY3	Abogado Especial C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E	N/A	N/A	N/A	307.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPESA
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I	N/A	N/A	N/A	307.00

**EVALUADORES**

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0W007	WX1	Evaluador A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0W008	WX2	Evaluador B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0W009	WX3	Evaluador C	N/A	N/A	N/A	307.00

**TÉCNICO****PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C	68	N/A	148 UMA's	307.00

**PROTECCIÓN A INSTALACIONES ESTRATÉGICAS**

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C	N/A	N/A	74 UMA's	307.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPESA
--------	-------	--------------	---	--	--	----------------------------------

**ADMINISTRATIVO****APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I	N/A	N/A	N/A	1,215.00

**OPERATIVO CONFIANZA**

FG0T001	TZ1	Auxiliar A	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T002	TZ2	Auxiliar B	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T003	TZ3	Auxiliar C	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T004	TY1	Auxiliar D	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T005	TY2	Auxiliar E	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T006	TY3	Auxiliar F	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T009	TX3	Auxiliar G	N/A	N/A	N/A	1,215.00

**OPERATIVO BASE****Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A03806	6	Secretaria A	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A01807	5	Jefe de Oficina	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A03805	4	Secretaria B	N/A	N/A	N/A	1,215.00
T03804	3	Especialista Técnico	N/A	N/A	N/A	1,215.00

**Zona Económica 3**

T03823	7	Técnico Superior	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A03806	6	Secretaria A	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A01807	5	Jefe de Oficina	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A03805	4	Secretaria B	N/A	N/A	N/A	1,215.00
T03804	3	Especialista Técnico	N/A	N/A	N/A	1,215.00

**Nota:** UMA= Unidad de Medida de Actualización

## ANEXO 6

## LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (NETOS MENSUALES) (PESOS)

TIPO DE PERSONAL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
			(EFECTIVO Y ESPECIE)			
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO

## DIRECTIVO

FISCALES	33,206	122,343	8,231	31,033	41,437	153,376
TITULARES SUSTANTIVOS	98,867	121,440	22,338	30,696	121,205	152,136
TITULARES ADMINISTRATIVOS	98,867	121,440	22,338	30,696	121,205	152,136

## MANDO

SUSTANTIVO	19,744	90,739	5,733	22,116	25,477	112,855
ADMINISTRATIVO	19,744	90,739	5,733	22,116	25,477	112,855

## AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

DE COORDINACIÓN MINISTERIAL	72,962	77,966	15,637	17,724	88,599	95,690
DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL	37,616	59,297	8,672	14,319	46,288	73,616
DE APOYO MINISTERIAL	14,974	19,985	4,077	5,627	19,051	25,612

## AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

DE COORDINACIÓN POLICIAL	40,158	60,700	8,572	15,365	48,730	76,065
DE SUPERVISIÓN POLICIAL	29,926	34,364	6,492	8,224	36,418	42,588
DE APOYO POLICIAL	14,974	24,428	4,077	6,342	19,051	30,770

## PERITOS

DE COORDINACIÓN PERICIAL	38,978	53,116	8,476	13,244	47,454	66,360
DE SUPERVISIÓN PERICIAL	32,392	43,315	7,317	10,626	39,709	53,941
DE APOYO PERICIAL	14,974	17,530	4,077	5,236	19,051	22,766

## ANALISTAS

DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS	47,238	52,068	9,998	11,742	57,236	63,810
DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS	28,077	39,608	6,608	9,456	34,685	49,064
DE APOYO DE ANALISTAS	18,636	22,660	5,045	6,534	23,681	29,194

## FACILITADORES

FACILITADORES	28,527	28,527	6,566	7,403	35,093	35,930
DE APOYO A FACILITADORES	18,150	20,080	4,640	5,748	22,790	25,828

TIPO DE PERSONAL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES		PERCEPCIÓN	
			(EFECTIVO Y ESPECIE)		ORDINARIA TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>ESPECIALIZADO</b>						
PILOTOS	32,147	81,932	16,814	19,757	48,961	101,689
APOYO AÉREO	15,375	34,591	4,339	8,290	19,714	42,881
APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO	33,205	46,845	7,738	11,063	40,943	57,908
VENTANILLA ÚNICA	14,974	22,548	4,077	6,438	19,051	28,986
INSTRUCTORES	36,352	44,925	7,926	10,988	44,278	55,913
DESARROLLADORES	22,595	42,672	5,114	10,481	27,709	53,153
TRADUCTORES	21,687	31,838	5,486	8,175	27,173	40,013
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	25,190	38,874	6,098	9,452	31,288	48,326
<b>PROFESIONAL</b>						
COORDINADORES DE PROYECTOS	19,537	73,031	5,142	16,458	24,679	89,489
ABOGADOS	20,615	76,179	5,034	18,403	25,649	94,582
EVALUADORES	16,210	38,874	4,327	9,452	20,537	48,326
<b>TÉCNICO</b>						
PROTECCIÓN A PERSONAS	37,253	58,320	7,914	12,800	45,167	71,120
DE PROTECCIÓN A INSTALACIONES ESTRATÉGICAS	11,914	32,115	3,593	8,246	15,507	40,361
<b>ADMINISTRATIVO</b>						
APOYO ADMINISTRATIVO	11,325	18,922	4,174	6,322	15,499	25,244
OPERATIVO CONFIANZA	9,814	12,327	8,943	10,255	18,757	22,582
OPERATIVO BASE	9,916	11,400	8,971	10,072	18,887	21,472

**Nota:**

Las cantidades:

- a) Incluyen los ingresos que reciben las personas servidoras públicas independientemente de su periodicidad o fecha de pago.
- b) Consideran la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social.
- c) Consideran los efectos de la aplicación de la tarifa del Impuesto Sobre la Renta conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- d) No consideran los efectos de la aplicación del Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Artículo 129 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, respecto del Impuesto Sobre la Renta del aguinaldo, premio nacional de antigüedad y recompensa anual.
- e) No incluyen la potenciación del seguro de vida institucional, ni el pago de las prestaciones que deriven del régimen complementario de seguridad social, previsto en el tercer párrafo de la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ANEXO 7**  
**CONVERTIDOR DE CÓDIGOS Y NIVELES SALARIALES**

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
<b>DIRECTIVO</b>			<b>DIRECTIVO</b>		
<b>FISCALES</b>			<b>FISCALES</b>		
FG0A001	AZ1	Fiscal General	FG0A001	AZ1	Fiscal General
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	FG0A002	AY1	Fiscal Especializado
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	FG0A003	AX1	Fiscal Especial
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	FG0A004	AX2	Fiscal Especial
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	FG0A005	AX3	Fiscal Especial
FG0A006	AW1	Fiscal Regional	FG0A006	AW1	Fiscal Regional
FG0A007	AW2	Fiscal Regional	FG0A007	AW2	Fiscal Regional
FG0A008	AW3	Fiscal Regional	FG0A008	AW3	Fiscal Regional
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	FG0A009	AV1	Fiscal Federal
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	FG0A010	AV2	Fiscal Federal
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	FG0A011	AV3	Fiscal Federal
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	FG0A012	AU1	Fiscal Federal
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	FG0A013	AU2	Fiscal Federal
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	FG0A014	AU3	Fiscal Federal
FG0A015	AT1	Fiscal de Circuito	FG0A015	AT1	Fiscal de Circuito
FG0A016	AT2	Fiscal de Circuito	FG0A016	AT2	Fiscal de Circuito
FG0A017	AT3	Fiscal de Circuito	FG0A017	AT3	Fiscal de Circuito
FG0A018	AS1	Fiscal de Circuito	FG0A018	AS1	Fiscal de Circuito
FG0A019	AS2	Fiscal de Circuito	FG0A019	AS2	Fiscal de Circuito
FG0A020	AS3	Fiscal de Circuito	FG0A020	AS3	Fiscal de Circuito
FG0A021	AR1	Fiscal de Distrito	FG0A021	AR1	Fiscal de Distrito
FG0A022	AR2	Fiscal de Distrito	FG0A022	AR2	Fiscal de Distrito
FG0A023	AR3	Fiscal de Distrito	FG0A023	AR3	Fiscal de Distrito
FG0A024	AQ1	Fiscal de Distrito	FG0A024	AQ1	Fiscal de Distrito
FG0A025	AQ2	Fiscal de Distrito	FG0A025	AQ2	Fiscal de Distrito
FG0A026	AQ3	Fiscal de Distrito	FG0A026	AQ3	Fiscal de Distrito
FG0A027	AP1	Fiscal de Distrito	FG0A027	AP1	Fiscal de Distrito
FG0A028	AP2	Fiscal de Distrito	FG0A028	AP2	Fiscal de Distrito
FG0A029	AP3	Fiscal de Distrito	FG0A029	AP3	Fiscal de Distrito
<b>TITULARES SUSTANTIVOS</b>			<b>TITULARES SUSTANTIVOS</b>		
FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	FG0B002	BY1	Jefe de Unidad

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada
FG0B008	BW1	Titular de Unidad
FG0B009	BW2	Titular de Unidad
FG0B010	BW3	Titular de Unidad

**TITULARES ADMINISTRATIVOS**

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control
FG0C003	CX1	Consejero General
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada
FG0C010	CU1	Titular de Unidad
FG0C011	CU2	Titular de Unidad
FG0C012	CU3	Titular de Unidad

**MANDO****SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado
FG0D007	<td>Supervisor Especializado</td>	Supervisor Especializado
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado
FG0D013	DV1	Supervisor Especial
FG0D014	DV2	Supervisor Especial
FG0D015	DV3	Supervisor Especial
FG0D016	DU1	Supervisor Especial

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada
FG0B008	BW1	Titular de Unidad
FG0B009	BW2	Titular de Unidad
FG0B010	BW3	Titular de Unidad

**TITULARES ADMINISTRATIVOS**

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control
FG0C003	CX1	Consejero General
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada
FG0C010	CU1	Titular de Unidad
FG0C011	CU2	Titular de Unidad
FG0C012	CU3	Titular de Unidad

**MANDO****SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado
FG0D013	DV1	Supervisor Especial
FG0D014	DV2	Supervisor Especial
FG0D015	DV3	Supervisor Especial
FG0D016	DU1	Supervisor Especial

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0D017	DU2	Supervisor Especial
FG0D018	DU3	Supervisor Especial
FG0D019	DT1	Supervisor Especial
FG0D020	DT2	Supervisor Especial
FG0D021	DT3	Supervisor Especial
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar

**ADMINISTRATIVO**

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo
FG0E004	EY1	Administrador Especializado
FG0E005	EY2	Administrador Especializado
FG0E006	EY3	Administrador Especializado
FG0E007	EX1	Administrador Especializado
FG0E008	EX2	Administrador Especializado
FG0E009	EX3	Administrador Especializado
FG0E010	EW1	Administrador Especializado
FG0E011	EW2	Administrador Especializado
FG0E012	EW3	Administrador Especializado
FG0E013	EV1	Administrador Especial
FG0E014	EV2	Administrador Especial
FG0E015	EV3	Administrador Especial
FG0E016	EU1	Administrador Especial
FG0E017	EU2	Administrador Especial
FG0E018	EU3	Administrador Especial
FG0E019	ET1	Administrador Especial
FG0E020	ET2	Administrador Especial
FG0E021	ET3	Administrador Especial
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0D017	DU2	Supervisor Especial
FG0D018	DU3	Supervisor Especial
FG0D019	DT1	Supervisor Especial
FG0D020	DT2	Supervisor Especial
FG0D021	DT3	Supervisor Especial
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar

**ADMINISTRATIVO**

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo
FG0E004	EY1	Administrador Especializado
FG0E005	EY2	Administrador Especializado
FG0E006	EY3	Administrador Especializado
FG0E007	EX1	Administrador Especializado
FG0E008	EX2	Administrador Especializado
FG0E009	EX3	Administrador Especializado
FG0E010	EW1	Administrador Especializado
FG0E011	EW2	Administrador Especializado
FG0E012	EW3	Administrador Especializado
FG0E013	EV1	Administrador Especial
FG0E014	EV2	Administrador Especial
FG0E015	EV3	Administrador Especial
FG0E016	EU1	Administrador Especial
FG0E017	EU2	Administrador Especial
FG0E018	EU3	Administrador Especial
FG0E019	ET1	Administrador Especial
FG0E020	ET2	Administrador Especial
FG0E021	ET3	Administrador Especial
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar

**AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador

FG0F003	FZ3	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor
FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular
FG0F005	FY2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor
FG0F006	FY3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente

FG0N010	NW1	Auxiliar Ministerial A
FG0N011	NW2	Auxiliar Ministerial B
FG0N012	NW3	Auxiliar Ministerial C

**AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**

FG0M001	MZ1	Jefe Regional
FG0G001	GZ1	Comisario Investigador Jefe
FG0M003	MZ3	Subdelegado de Apoyo
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Coordinador
FG0G003	GZ3	Comisario Investigador

FG0G004	GY1	Supervisor Investigador General
FG0G005	GY2	Supervisor Investigador Jefe
FG0G006	GY3	Supervisor Investigador Oficial
FG0G007	GX1	Oficial Investigador A
FG0G008	GX2	Oficial Investigador B

FG0M010	MW1	Auxiliar Notificador
FG0M013	MV1	Auxiliar Policial A
FG0M014	MV2	Auxiliar Policial B
FG0M015	MV3	Auxiliar Policial C

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar

**AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN****DE COORDINACIÓN MINISTERIAL**

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador

**DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL**

FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente

**DE APOYO MINISTERIAL**

FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C

**AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL****DE COORDINACIÓN POLICIAL**

FG0G001	GZ1	Jefe Policial
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador
FG0G006	GY3	Comisario Investigador

**DE SUPERVISIÓN POLICIAL**

FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B

**DE APOYO POLICIAL**

FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
<b>PERITOS</b>		

FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador

FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor
FG0H005	HY2	Perito Profesional A
FG0H006	HY3	Perito Profesional B
FG0H008	HX2	Perito Técnico Supervisor
FG0H010	HW1	Perito Técnico A
FG0H011	HW2	Perito Técnico B

FG0N014	NV2	Auxiliar Pericial B
FG0N015	NV3	Auxiliar Pericial C

<b>ANALISTAS</b>		
------------------	--	--

FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia
FG0I002	IZ2	Analista Jefe
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia

FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia
FG0I008	IX2	Analista de Información
FG0I009	IX3	Analista Profesional

FG0I010	IW1	Analista Técnico A
FG0I011	IW2	Analista Técnico B
FG0I012	IW3	Analista Técnico C

<b>FACILITADORES</b>		
FG0J001	JZ2	Facilitador

FG0N006	NY3	Invitador
FG0N009	NX3	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios

<b>ESPECIALIZADO</b>		
----------------------	--	--

<b>PILOTOS</b>		
----------------	--	--

FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
<b>PERITOS</b>		

**DE COORDINACIÓN PERICIAL**

FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador

**DE SUPERVISIÓN PERICIAL**

FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor
FG0H005	HY2	Perito Profesional A
FG0H006	HY3	Perito Profesional B
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor
FG0H010	HW2	Perito Técnico A
FG0H011	HW3	Perito Técnico B

**DE APOYO PERICIAL**

FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C

<b>ANALISTAS</b>		
------------------	--	--

**DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS**

FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia
FG0I002	IZ2	Analista Jefe
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia

**DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS**

FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia
FG0I008	IX2	Analista de Información

**DE APOYO DE ANALISTAS**

FG0I010	IW1	Analista Técnico A
FG0I011	IW2	Analista Técnico B
FG0I012	IW3	Analista Técnico C

<b>FACILITADORES</b>		
FG0J001	JZ2	Facilitador

**DE APOYO A FACILITADORES**

FG0J005	JY2	Invitador
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios

<b>ESPECIALIZADO</b>		
----------------------	--	--

<b>PILOTOS</b>		
----------------	--	--

FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo

**APOYO AÉREO**

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar

**APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO**

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C

**VENTANILLA ÚNICA**

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención

**INSTRUCTORES**

FG0U001	UZ1	Instructor de Personas Agentes del Ministerio Público
FG0U004	UY1	Instructor de Personas Agentes de la Policía Federal Ministerial
FG0U007	UX1	Instructor de Personas Peritas
FG0U010	UW1	Instructor de Personas Analistas
FG0U013	UV1	Instructor de Personas Facilitadoras

**DESARROLLADORES**

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior

FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo

**APOYO AÉREO**

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar

**APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO**

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C

**VENTANILLA ÚNICA**

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención

**INSTRUCTORES**

FG0U001	UZ1	Instructor de Personas Agentes del Ministerio Público
FG0U004	UY1	Instructor de Personas Agentes de la Policía Federal Ministerial
FG0U007	UX1	Instructor de Personas Peritas
FG0U010	UW1	Instructor de Personas Analistas
FG0U013	UV1	Instructor de Personas Facilitadoras

**DESARROLLADORES**

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior

FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
--------	-------	--------------

**TRADUCTORES**

FG0Y001	YZ1	Traductor A
FG0Y002	YZ2	Traductor B
FG0Y003	YZ3	Traductor C

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
--------	-------	--------------

**TRADUCTORES**

FG0Y001	YZ1	Traductor A
FG0Y002	YZ2	Traductor B
FG0Y003	YZ3	Traductor C

**ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social

**PROFESIONAL****COORDINADORES DE PROYECTOS**

FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C

**PROFESIONAL****COORDINADORES DE PROYECTOS**

FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C

**ABOGADOS**

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado
FG0P004	PY1	Abogado Especial A
FG0P005	PY2	Abogado Especial B
FG0P006	PY3	Abogado Especial C
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A

**ABOGADOS**

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado
FG0P004	PY1	Abogado Especial A
FG0P005	PY2	Abogado Especial B
FG0P006	PY3	Abogado Especial C
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I

**EVALUADORES**

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C
FG0W007	WX1	Evaluador A
FG0W008	WX2	Evaluador B
FG0W009	WX3	Evaluador C

**TÉCNICO****PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C

**PROTECCION A INSTALACIONES ESTRATEGICAS**

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I

**EVALUADORES**

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C
FG0W007	WX1	Evaluador A
FG0W008	WX2	Evaluador B
FG0W009	WX3	Evaluador C

**TÉCNICO****PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C

**PROTECCION A INSTALACIONES ESTRATEGICAS**

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C

**ADMINISTRATIVO****APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I

**OPERATIVO CONFIANZA**

FG0T001	TZ1	Auxiliar A
FG0T002	TZ2	Auxiliar B
FG0T003	TZ3	Auxiliar C
FG0T004	TY1	Auxiliar D
FG0T005	TY2	Auxiliar E
FG0T006	TY3	Auxiliar F
FG0T009	TX3	Auxiliar G

**OPERATIVO BASE****Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Secretaria A
A01807	5	Jefe de Oficina
A03805	4	Secretaria B
T03804	3	Especialista Técnico

**Zona Económica 3**

T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Secretaria A
A01807	5	Jefe de Oficina
A03805	4	Secretaria B
T03804	3	Especialista Técnico

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C

**ADMINISTRATIVO****APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I

**OPERATIVO CONFIANZA**

FG0T001	TZ1	Auxiliar A
FG0T002	TZ2	Auxiliar B
FG0T003	TZ3	Auxiliar C
FG0T004	TY1	Auxiliar D
FG0T005	TY2	Auxiliar E
FG0T006	TY3	Auxiliar F
FG0T009	TX3	Auxiliar G

**OPERATIVO BASE****Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Secretaria A
A01807	5	Jefe de Oficina
A03805	4	Secretaria B
T03804	3	Especialista Técnico

**Zona Económica 3**

T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Secretaria A
A01807	5	Jefe de Oficina
A03805	4	Secretaria B
T03804	3	Especialista Técnico

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 26 de diciembre de 2022.- El Oficial Mayor, **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

**ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación integral a las Normas para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Control Interno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.09**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN INTEGRAL A LAS NORMAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 8, fracción I y 41, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XXXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, fracción VIII, 17, 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I, II y III, 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y en atención a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo constitucional autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el INAI es un organismo constitucional autónomo que está dotado de cláusulas habilitantes para establecer normatividad con base en la cual ejercer sus funciones, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial los que derivan de la Controversia Constitucional 117/2014.
3. Que mediante acuerdo del Pleno identificado con el número ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03 del 6 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 2018, se modificó el Estatuto Orgánico del Instituto y entre otros puntos, se creó la Oficina de Control Interno. Asimismo, se modificó la estructura orgánica institucional mediante acuerdo del Pleno con número ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04 del 6 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 2018.
4. Que es indispensable para las entidades públicas contar con un marco de control interno, con observancia a las mejores prácticas en la materia, el cual debe estar diseñado y funcionando de tal manera que fortalezca la capacidad para conducir las actividades hacia el logro de la misión e impulse la prevención y administración de eventos contrarios al logro eficaz de objetivos estratégicos.
5. Que el 25 de septiembre de 2019, el Pleno del INAI aprobó el acuerdo identificado con el número ACT-PUB/25/09/2019.08, mediante el cual se aprobaron y expidieron las Normas para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Control Interno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Normas o NOFSCI) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2019.

6. Que dentro del objeto de las Normas se encuentra el establecer los principios, bases, mecanismos y procedimientos de control interno y del Sistema de Control Interno; regular la implementación, fortalecimiento, coordinación, seguimiento y supervisión del Sistema de Control Interno del INAI que permita asegurar razonablemente el logro de los objetivos y metas institucionales; establecer la integración e interacción de los componentes del Sistema de Control Interno y determinar las instancias responsables de la operación del Sistema de Control Interno institucional y sus funciones respecto de la materia de control interno.
7. Que dentro de la competencia del Grupo Ejecutivo Técnico-Especializado, se encuentra la de ser la instancia colegiada de seguimiento de las funciones de control interno del INAI, cuyo objetivo principal consiste en proporcionar elementos que permitan tener un adecuado conocimiento de la situación que guarda el control interno y la administración de riesgos, para contar con un Sistema de Control Interno sólido.
8. Que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó al INAI, la auditoría combinada de Cumplimiento y Desempeño 2020: 2020-0-44100-21-0111-2021 111-GB, cuyo objetivo fue *“Fiscalizar la razonabilidad del diseño e implementación del Sistema de Control Interno Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los elementos de Gobernanza ejecutados por sus Órganos de Gobierno, a fin de verificar que de manera conjunta y sistemática y mediante la participación de las unidades que integran sus órganos de dirección, técnicos y administrativos desarrollo de manera eficiente, eficaz y económica las atribuciones conferidas para garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, la eficacia del control interno y la administración de los riesgos, el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, el desempeño institucional, la salvaguarda de los activos, la vigencia del marco jurídico y normativo y, la confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información para, en su caso, sugerir estrategias que contribuyan a la mejora del desempeño del organismo constitucional autónomo”*.
9. Que el Informe Individual que emitió la ASF en relación con la revisión del control interno y gobernanza del INAI, contempla resultados y recomendaciones relativas a la modificación de las Normas.
10. Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo Ejecutivo Técnico-Especializado, realizada el 04 de noviembre de 2022, mediante el acuerdo identificado con el número ACUERDO SCI-GETE-25-ORD-2022 se aprobó por unanimidad, el proyecto de modificación integral a las NOFSCI.
11. Que lo anterior, permitirá cumplir con los procedimientos de Control Interno y del Sistema de Control Interno del Instituto, contribuyendo a garantizar razonablemente el logro de sus metas y objetivos, lo que repercuta positivamente en la imagen del INAI, como un organismo capaz de garantizar los derechos humanos de acceso a la información y la protección de los datos personales de la sociedad.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación integral a las Normas para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Control Interno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-12-2022.09.zip>

Contenido del archivo .zip:

ACT-PUB-14-12-2022.09

Anexo Único Acuerdo ACT-PUB-14-12-2022.09 Normas Control Interno

[www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-14-12-2022-09.zip](http://www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-14-12-2022-09.zip)

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo con las respectivas modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad las Comisionadas y los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.09 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/14/12/2022.09**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

**(R.-530941)**

**ACUERDO mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la ampliación de suspensión de los plazos y términos para los trámites que se gestionan en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al día 29 de noviembre de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.06**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS TRÁMITES QUE SE GESTIONAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), AL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XIII, 41, fracción II, 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII, 33, 35 fracciones V, XX y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafos segundo y tercero, 3, fracción XVIII, 88, 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 16 fracción VI, 18 fracciones XII, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece en el artículo 12, fracción XXXIII, la facultad del Pleno para aprobar en el mes de diciembre, tanto el calendario de días inhábiles del Instituto como el calendario de sesiones ordinarias aplicables para el año siguiente.
3. Que en razón de lo expuesto, el 8 de diciembre de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2022 Y ENERO DE 2023, identificado con la clave ACT-PUB/08/12/2021.06.
4. Que el 9 de julio de 2021, mediante el acuerdo identificado con el número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos de la PNT), así como abrogar los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016.
5. Que los Lineamientos de la PNT fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, instrumento normativo que entró en vigor al día siguiente de la referida publicación.
6. Que conforme a lo previsto en el artículo 1º de los Lineamientos de la PNT, éstos tienen por objeto establecer y reglamentar los componentes con que cuenta cada Sujeto Obligado y elementos que la integran, las áreas de responsabilidad de los distintos niveles de administradores, los criterios para desarrollar e implementar mejoras, así como para el aprovechamiento de la información contenida en ésta, a efecto de brindar un mayor y eficiente servicio a la ciudadanía.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Lineamientos de la PNT, éstos son de observancia obligatoria para los Organismos garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Sujetos Obligados.
8. Que mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/12/2022.02 de fecha 02 de diciembre de la presente anualidad, el Pleno de esta Organismos Constitucional Autónomo aprobó la suspensión de plazos y términos para los trámites que se gestionan en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del año 2022.

9. Que el INAI, como administrador general de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), informa que durante el proceso que se realiza diariamente para generar respaldos (copia) del servidor donde se encuentra instalada la base de datos de la PNT, tuvo un daño a la información registrada, dentro del periodo que comprende de las 2:00 horas del día 29 de noviembre a las 18:20 horas del 30 noviembre 2022.
10. Que el Pleno de este órgano colegiado determinó revisar la situación general del daño del servidor de la Plataforma Nacional de Transparencia, para con ello deliberar sobre lo relacionado con los aspectos procesales del ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, como lo es el cómputo de plazos y términos.
11. Que a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de los ciudadanos y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 fracciones V, XX y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 89, fracción I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso suspender los plazos y términos, de forma retroactiva, respecto al día **29 de noviembre de 2022**, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del ámbito federal, afectadas por las consideraciones antes señaladas, para su tramitación y atención.

De lo anterior, a fin de garantizar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de los particulares y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes, las personas que hayan interpuesto, en forma enunciativa y no limitativa, solicitudes de información tanto en materia de acceso como de datos personales, quejas y/o denuncias a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los días 29 y 30 de noviembre, deberán nuevamente presentarlas en los casos en que no se advierta su registro en el sistema electrónico.

12. Que con el fin de no transgredir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de los ciudadanos y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes en términos de los artículos 146, 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es necesario suspender los plazos y términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación de su competencia, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable, el día **29 de noviembre de 2022**.

Asimismo, con el propósito de tutelar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales de los particulares, estarán en posibilidad de presentar nuevamente los recursos de revisión interpuestos vía Plataforma Nacional de Transparencia los días 29 y 30 de noviembre del año 2022. Lo anterior, en los casos en que adviertan que su recurso no se encuentra registrado en la herramienta electrónica.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba suspender plazos y términos, de forma retroactiva, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable, que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **29 de noviembre de 2022**, atendiendo a las consideraciones del presente Acuerdo, y lo subsecuente:

- I. Las actuaciones que se hayan podido realizar el día **29 de noviembre de 2022**, dentro de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable, tramitados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, surtirán sus efectos el 5 de diciembre de 2022.
- II. Los derechos de acceso y protección de datos personales de los particulares quedarán salvaguardados, garantizando que puedan nuevamente interponerse las solicitudes de información, quejas y denuncias, así como los recursos de revisión presentados los días 29 y 30 de noviembre de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- III. Con relación a la interposición de recursos de revisión, quejas y denuncias prevista en la fracción que antecede, deberá efectuarse dentro del plazo de interposición concedido por la normatividad aplicable, contado a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.
- IV. Respecto a las actuaciones, promociones, manifestaciones, alegatos, atención de requerimientos y en general, toda aquella actividad intraprocesal efectuada por los particulares y sujetos obligados, dentro de los procedimientos que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que habiéndose efectuado los días 29 y 30 de noviembre del año 2022, no se advierta su registro en la herramienta electrónica, deberá efectuarla nuevamente dentro del plazo concedido por la normatividad aplicable, contado a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, realice las acciones necesarias a efecto de ajustar el día inhábil referido de los Sujetos Obligados del ámbito federal, así como notificarles el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice los ajustes que sean necesarios en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo al carácter de Administrador General del INAI.

Asimismo, haga del conocimiento de los Organismos Garantes y Sujetos Obligados los alcances del presente Acuerdo en términos del artículo 12 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, realice las acciones necesarias a efecto de que, a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TEL-INAI, se hagan de conocimiento al público en general los términos del presente Acuerdo, y brinde la orientación necesaria para realizar de nueva cuenta las acciones y trámites efectuados los días 29 y 30 de noviembre dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, previstos en el punto de Acuerdo Primero.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-07-12-2022.06.pdf>

[www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-07-12-2022-06.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-07-12-2022-06.pdf)

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y será aplicable con efectos retroactivos el día 29 de noviembre de 2022, en términos del presente Acuerdo.

Así lo acordaron, por unanimidad, las Comisionadas y los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ,** EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **SÉPTIMO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.06 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/07/12/2022.06,** MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 06 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 530939)

---

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE BIENESTAR**

Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2023. ....

Nota Aclaratoria a las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en la edición vespertina del 30 de diciembre de 2022. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE BIENESTAR**

**ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de BIENESTAR, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, y 5 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; 14, fracción IV de la Ley General de Desarrollo Social; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Desarrollo Social dispone en su artículo 14, que debe incluirse la infraestructura social básica en la política nacional de desarrollo social.

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 34, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, considerando los criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos;

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se realiza en función de la proporción que corresponde a cada entidad de la pobreza extrema a nivel nacional;

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 35 que, con el objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Bienestar, publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad, y

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/22/7412 de fecha 26 de diciembre de 2022, ha emitido la Exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, para efectos de dar a conocer las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad federativa y apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

**SEGUNDO.-** El párrafo primero del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales, los recursos del FAISMUN, con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la citada Ley, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el mismo artículo 34, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

**TERCERO.-** La fórmula para el cálculo de distribución de los recursos del FAISMUN, establecida en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal es la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$  = Monto FAISMUN del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$  = Monto FAISMUN del municipio i en 2013, en el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el monto FAISMUN que se les asignará de manera global será igual a \$603,630,951. Dicha cifra es el resultado de multiplicar los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2013 para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) determinado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal por el 87.88% que le corresponde al FAISMUN según se estipulaba en el artículo 32 de la mencionada Ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. El correspondiente a cada Demarcación Territorial del Distrito Federal será el que resulte de calcular su monto con la fórmula y metodología de distribución empleada para los municipios del país en el ejercicio fiscal 2013, misma que se describe en el artículo SEXTO de este documento y que se sustenta en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

$Z_{i,t}$  = Se refiere a la participación de los municipios o demarcaciones territoriales en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial correspondiente.

$CPPE_i$  = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el CONEVAL al año t.

$e_{i,t}$  = Participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,T}$  = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL;

$PPE_{i,T-1}$  = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL; y,

$\Delta F_{2013}_{i,t} = FAISMUN_{i,t} - FAISMUN_{i,2013}$ , donde  $FAISMUN_{i,t}$  corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t para la entidad i, mientras que  $FAISMUN_{i,2013}$  corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

**CUARTO.-** Cálculo del coeficiente  $e_{i,t}$ :

El coeficiente  $e_{i,t}$  para la distribución del FAISMUN puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal usando los cortes 2015 y 2020 de la pobreza a nivel municipal dada a conocer por el CONEVAL, por lo que no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

**QUINTO.-** Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Componente $F_{i,2013}$
<p>Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Línea Basal</p> <p>Descripción:</p> <p>Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.</p> <p>Fuente de Información:</p> <p>Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.</p> <p>Indicaciones:</p> <p>Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013 o su actualización, para cada municipio o alcaldía de la Ciudad de México; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información del FAISMUN correspondiente al 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga:</p> <p><a href="https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf">https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf</a></p> <p style="text-align: right;">(enlace verificado el 2 de diciembre de 2022)</p>

Componente $Z_{i,t}$
<p>Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Pobreza</p> <p>Descripción:</p> <p>Se refiere a la participación de los municipios o demarcaciones territoriales en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial correspondiente.</p> <p>Fuente de Información:</p> <p>CONEVAL.</p> <p>Sitio Electrónico:</p> <p><a href="https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx">https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx</a></p> <p style="text-align: right;">(enlace verificado el 2 de diciembre de 2022)</p> <p>Indicaciones:</p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".</p>

Componente $e_{i,t}$
<p>Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Eficacia</p> <p>Descripción:</p> <p>Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio, o en su caso alcaldía de la Ciudad de México, en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno, se considera que ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.</p> <p>Fuente de Información:</p> <p>CONEVAL.</p> <p>Sitio Electrónico:</p> <p><a href="https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx">https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx</a></p> <p style="text-align: right;">(enlace verificado el 2 de diciembre de 2022)</p> <p>Indicaciones:</p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".</p>

Componente $\Delta F2013_{i,t}$
<p>Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Incremento FAISMUN</p> <p>Descripción:</p> <p>Es el diferencial del Monto Total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013. Para el caso de la Ciudad de México el monto FAISMUN 2013 se considerará igual a \$603,630,951 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando un 87.88% de los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hipotéticamente hubiese recibido la Ciudad de México en 2013).</p> <p>Fuente de Información:</p> <p>Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013</p> <p>Para el Monto FAISMUN 2023, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023</p> <p>Sitio Electrónico:</p> <p>Para el caso del Monto Total FAIS 2013:</p> <p><a href="http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf">http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf</a></p> <p>(enlace verificado el 2 de diciembre de 2022)</p>

Para el caso del Monto Total FAIS 2023

Deberá consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha información la podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:

Diario Oficial de la Federación:

<http://www.dof.gob.mx/>

o en el Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Paquete\\_Economico\\_y\\_Presupuesto](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto)

(enlace verificado el 2 de diciembre de 2022)

Indicaciones:

Para el caso del Monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.

Para el caso del Monto FAISMUN 2023, en el sitio al que direcciona la liga electrónica, se debe abrir el sitio correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación 2023. Cuando se encuentre disponible en el sitio, en el menú elegir la opción "Ramos" y luego seleccionar "Generales". Posteriormente se debe abrir el archivo PDF relacionado con el Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" en la columna (RSEF) Resumen por Subfondo y Entidad Federativa. Al abrir el archivo PDF, tomar la cifra correspondiente a la Entidad Federativa de interés de la columna FAIS Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**SEXTO.-** De la Ciudad de México:

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se utiliza la siguiente fórmula para construir los porcentajes de asignación 2013, que servirán para calcular su base 2013, indispensable para la aplicación de la fórmula descrita en el artículo TERCERO de este documento.

- A)** Ingresos por persona (1). Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el CONEVAL. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B)** Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left( \frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo}$$

Donde:

$NE_{i,j}$  = Indica el nivel educativo de la persona  $i$  en el hogar  $j$ .

$E_{i,j}$  = Representa los grados aprobados del individuo  $i$  acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar  $j$ .

$Na$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como  $NE_{i,j}$  para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel  $NE_{i,j}$  como lo indica la siguiente expresión:

Brecha Educativa = $1 - NE_{i,j}$	(2)
-----------------------------------	-----

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Ésta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{(\text{Número de Cuartos Dormitorio} * 3)}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}}$$

Donde:  $DE_j$  = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica  $DE_j$  por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos ( $DE_j/75$ ), obteniéndose  $DER_j$ . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de  $DER_j$ , o en caso de carencia  $DE_j$ .

- D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero.

Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar considerando como norma el uso de gas.

El indicador de disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar, se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**SÉPTIMO.-** Las variables y fuentes necesarias para la aplicación de la metodología descrita en el Artículo SEXTO de este documento son las siguientes:

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por hogar XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Factor de Expansión	Factor (factor)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

**OCTAVO.-** Aplicando la metodología descrita en el artículo SEXTO y utilizando las variables y fuentes descritas en el artículo SÉPTIMO se obtendrían los siguientes porcentajes de distribución y montos de asignación para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la Línea base 2013:

Demarcación Territorial	Masa Carencial	Porcentaje	Asignación monetaria (Línea Base 2013)
Azcapotzalco	1,256	0.02783238317863	16,800,488
Coyoacán	1,678	0.03716616971891	22,434,650
Cuajimalpa de Morelos	990	0.02193103574117	13,238,252
Gustavo A. Madero	5,636	0.12484533342067	75,360,507
Iztacalco	935	0.02071721216700	12,505,551
Iztapalapa	10,915	0.24179067069624	145,952,333
La Magdalena Contreras	1,349	0.02988555916995	18,039,849
Milpa Alta	2,541	0.05629529807109	33,981,584
Álvaro Obregón	3,250	0.07199687354914	43,459,541
Tláhuac	2,372	0.05254190648216	31,715,921
Tlalpan	3,334	0.07384259708934	44,573,677
Xochimilco	3,252	0.07203411921269	43,482,024
Benito Juárez	1,403	0.03107171214189	18,755,847

Demarcación Territorial	Masa Carencial	Porcentaje	Asignación monetaria (Línea Base 2013)
Cuauhtémoc	2,863	0.06342717473898	38,286,606
Miguel Hidalgo	858	0.01900983082173	11,474,922
Venustiano Carranza	2,511	0.05561212380041	33,569,199
TOTAL	45,143	1.00000000000000	603,630,951

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los casos no previstos respecto a la aplicación de la fórmula para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, serán resueltos en el anexo metodológico del Convenio correspondiente, en términos del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2022.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.-** Rúbrica.

### **NOTA Aclaratoria a las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en la edición vespertina del 30 de diciembre de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.

NOTA ACLARATORIA A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO 2023 PUBLICADAS EN LA EDICIÓN VESPERTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2022.

En el numeral 3.4 Características de los subsidios (tipo y monto del apoyo) dice:

El monto de la pensión será de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el ejercicio fiscal 2023, el cual, se actualizará a partir del año 2024, para aquellas personas incorporadas en el Padrón de Beneficiarios y que no se encuentren en algún supuesto de retención, suspensión o baja de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6 de las presentes Reglas de Operación.

#### **Debe decir:**

El monto de la pensión será de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizado para el ejercicio fiscal 2023, el cual, se actualizará a partir del año 2024, para aquellas personas incorporadas en el Padrón de Beneficiarios y que no se encuentren en algún supuesto de retención, suspensión o baja de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6 de las presentes Reglas de Operación.

Atentamente

Ciudad de México, 2 de enero de 2023.- Abogado General y Comisionado para la Transparencia en la Secretaría de Bienestar, Lic. **Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.-** Rúbrica.